



LEY DEPARTAMENTAL DE PANDO N° 38/2025
DEL 29 DE ABRIL DE 2025

REGIS GERMAN RICHTER ALENCAR
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PANDO

POR CUANTO, LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE PANDO, HA
SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY DEPARTAMENTAL:

**“LEY DEPARTAMENTAL QUE MODIFICA LA LEY DEPARTAMENTAL No. 053 DE
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DEL GOBIERNO AUTONOMO
DEPARTAMENTAL DE PANDO”**

DECRETA:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto modificar el Artículo IV, párrafos, II y III de la Ley Departamental N° 053 de fecha 5 de febrero del año 2016 del Gobierno Autónomo Departamental de Pando.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).- Esta Ley se basa en las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos departamentales previstas en el Artículo 300, párrafo I, numeral 26 de la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías Artículo 114 párrafo IX numeral 1 inciso a), el Estatuto Autonómico Departamental de Pando Artículo 45 numeral 14 y la Ley Departamental 053.

ARTÍCULO 3 (AMBITO DE APLICACIÓN).-

Comprende todas las dependencias del Órgano Ejecutivo y Legislativo del Gobierno Autónomo Departamental de Pando, cuyos presupuestos estén incluidos en el Presupuesto Institucional. Las disposiciones de la presente Ley son de cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción del Gobierno Autónomo Departamental de Pando, salvo las excepciones establecidas mediante Ley:

CAPÍTULO II
MODIFICACIONES A LA LEY DEPARTAMENTAL No. 053

ARTÍCULO 4 (NORMATIVAS DE APROBACIÓN).

- I. **LEY DEPARTAMENTAL.** Las modificaciones presupuestarias que requieren aprobación mediante una Ley Departamental Son:
 - a) Modificaciones presupuestarias que se realiza a convocatoria del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas y que posteriormente requieren Aprobación mediante Ley Nacional, es decir
 - i. Presupuesto adicional originado por incremento de recurso y gastos no considerado en el Presupuesto Institucional, exceptos los recursos que sean



incorporados por parte del Ministerio de Economía y Finanzas en base al artículo 7 de la ley N° 2042 y el artículo 9 de la Ley N° 3547.

- ii. Incremento del total al grupo 1000 “Servicios Personales”, excepto aquello originados por Incremento Salarial en base al artículo 30 de la Ley N° 2042.
- iii. Traspasos de gastos de inversión a otros gastos

II. RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL. Las Modificaciones presupuestaria que requieren aprobación mediante Resolución de la Asamblea Legislativa Departamental son:

a) Traspasos Interinstitucionales

- i. Traspaso del Presupuesto Institucional a otras entidades publicas

b) Traspaso Intrainstitucionales.

- i. Traspaso de la partida 57100 “Incremento de Caja y Banco” y 99100 “Provisiones de Gasto de Capital” a otras partidas de gasto.
- ii. Traspasos presupuestarios intrainstitucionales entre proyectos de inversión pública, dentro de la misma entidad, correspondiente al presupuesto aprobado. Incluyen modificaciones por reasignación entre proyectos de inversión pública y cambios de dirección administrativa o unidades ejecutoras, siempre que no impliquen transferencia de recursos entre distintas entidades públicas.
- iii. Modificación del presupuesto por cambios de fuente de financiamiento y/u Organismo Financiador
- iv. Traspasos presupuestarios intrainstitucionales del presupuesto aprobado, entre Direcciones Administrativas y/o Unidades Ejecutoras de la misma entidad.
- v. Traspasos presupuestarios, incluidos entre Direcciones Administrativas y/o Unidades Ejecutoras, con el propósito de atender obligaciones derivadas de contingencias judiciales con sentencia ejecutoriada, en el marco de lo establecido por el Presupuesto General del Estado y el artículo 10 de la Ley N° 1356 de 28 de diciembre de 2020.

III. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL ÓRGANO EJECUTIVO. Las modificaciones presupuestarias que requieren aprobación mediante resolución Administrativa son:

- i. Traspasos presupuestarios entre partidas de gasto al interior de un mismo programa, actividad o proyecto de inversión pública y que se enmarquen en lo dispuesto en la Ley del Presupuesto General del estado y el artículo 5 de la Ley N° 1006 del 20 de diciembre del 2017.
- ii. Se autoriza al Órgano Ejecutivo Departamental a efectuar traspasos presupuestarios al interior de cada Dirección Administrativa incluye cambio de Unidades Ejecutoras y Entidades de Transferencia.
- iii. Traspasos presupuestarios por incrementos salariales dispuestos por normas nacionales.



- iv. Registro de saldo, recursos y gastos de gestiones pasadas provenientes de fideicomiso, créditos o convenios y acuerdos Intergubernativos previamente aprobado o ratificado por la Asamblea Legislativa Departamental.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Se mantiene vigente la Ley Departamental N° 053 de modificaciones presupuestarias, en todo lo que expresamente no ha sido modificado o derogado por la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su aprobación y promulgación.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.- Quedan encargadas del cumplimiento de la presente Ley, las instancias correspondientes del Órgano Ejecutivo Departamental.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para los fines constitucionales y estatutarios.

Es dada en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veinticinco años.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para los fines constitucionales y estatutarios.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

Fdo. Asam. Albertina Aguilera Roca Presidente Asamblea Legislativa Departamental de Pando,
Asam. Guillermo Aguirre Dan Secretario Asamblea Legislativa Departamental de Pando.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Departamental.

Es dada en despacho del Gobernador de Pando, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veinticinco años.

Fdo. Dr. Regis German Richter Alencar **GOBERNADOR DEL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE PANDO.**